



VIII DIRECCION REGIONAL CONCEPCION
DEPARTAMENTO JURIDICO REGIONAL
CONCEPCION

ORD. Nº 6 / .

ANT.: Presentación de 17 de Diciembre de 2012.-

MAT.: Responde

CONCEPCION,

11 ENE. 2013

DE: TERESA CONEJEROS PEÑA, DIRECTORA REGIONAL,
VIII DIRECCION REGIONAL, CONCEPCIÓN.

A:

Se ha recibido en esta Dirección Regional su presentación del antecedente, en la que expone acerca de la existencia de un contrato de explotación de cantera, en virtud del cual se autorizó a la empresa que indica para que explote, extraiga y se apropie de las rocas, gravillas, arenas y otros elementos que se encuentran en el predio de su propiedad, pagándose por la referida venta una regalía pactada en el contrato.

En base a lo expuesto, solicita se confirme el criterio contenido en el oficio Nº5.268 de 1978, informando a su respecto, si dichos ingresos están afectos a IVA; y si por su venta se debe emitir factura con el correspondiente timbre de autorización del Servicio.

En respuesta a su presentación, cumpla con señalar a Ud. que efectivamente, los ingresos que perciba en virtud del contrato que acompaña están afectos a IVA. Lo anterior por cuanto, la cláusula tercera del contrato establece que "el *Vendedor* autoriza al explotador para que bajo las condiciones y plazos del contrato, explote, extraiga, se apropie y se transforme en el único dueño de las rocas, gravillas, arenas....". Por su parte, en la cláusula sexta se fija el precio de venta y las condiciones de pago.

De esta manera, se desprende claramente que el objetivo de este contrato en particular no es la constitución de un derecho sino derechamente la venta de las piedras y otros elementos que se encuentran en una cantera, los que son bienes corporales muebles por anticipación de acuerdo al artículo 571 del Código Civil, cumpliéndose en consecuencia con los requisitos establecidos en el artículo 2º Nº 1, del D.L. 825 de 1974, para configurar el hecho gravado "venta". Todo ello en armonía con la interpretación dada por este Servicio en el Oficio 5.268 de 1978.

En respuesta a su última consulta, relativa al timbraje de documentación tributaria, por tratarse de un hecho gravado con el Impuesto a las Ventas y Servicios, procede la emisión de facturas según las reglas generales de acuerdo a lo establecido en los artículos 52 a 55 del D.L. 825, las que deberán encontrarse autorizadas por el Servicio de Impuestos Internos.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Saluda a Ud.,



TERESA CONEJEROS PEÑA
DIRECTORA REGIONAL

RRR/fmm

DISTRIBUCIÓN:

- Contribuyente.
- Archivo Dpto. Jurídico.
- Secretaría Dirección Regional.
- Encargado Ley de Transparencia.